

	NOTIFICACION POR EDICTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: CD-R-038
		FECHA VIGENCIA: 2022-05-04
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 3

NOTIFICACION POR EDICTO N° 007

DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA DE CONTROL UNICO DISCIPLINARIO-GRUPO DE INSTRUCCIÓN
RADICACIÓN:	120-0170-2024
INVESTIGADO(A):	BEDULFO GONZALEZ ANDRADE
CARGO:	OPERARIO 02
ENTIDAD:	IBAL S.A E.S.P OFICIAL
ASUNTO:	NOTIFICACION POR EDICTO.

SECRETARIA

EDICTO

El Grupo de Instrucción de la Oficina Asesora de Control Único Disciplinario

Hace saber:

Que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2024, se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria en contra de **BEDULFO GONZALEZ ANDRADE** en calidad de Operario 02, dentro del expediente disciplinario No. 120-0170-2024, providencia disciplinaria que señala:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del funcionario **BEDULFO GONZALEZ ANDRADE**, en calidad de Operario 01 del IBAL S.A E.S.P OFICIAL, en los términos del artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las pruebas descritas en el numeral 3.4 de la parte motiva de la presente providencia. Dicha información se recepcionará en un término no mayor a ocho (8) días hábiles a partir del recibo de la solicitud respectiva y podrá entregarse en medio digital al correo electrónico controldisciplinario@ibal.gov.co. De otra parte, Incorpórese al expediente el informe presentado y demás documentos allegados en los términos del artículo 187 de la ley 1952 de 2019, a los que se les dará el valor que corresponda en su oportunidad procesal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los sujetos procesales (Arts. 121 y 122 Ley 1952 de 2019), o en su defecto por edicto (Arts. 127 idem); advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. En las diligencias de notificación, les informara sobre las facultades de los sujetos procesales (Art. 110 *ejusdem*) y los derechos de los disciplinados (Art. 112 *ibidem*)

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al investigado, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 y 212 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a designar defensor y si es su deseo, a ser escuchado en versión libre y espontánea, sobre los hechos materia de investigación, caso en el cual, lo podrá realizar de forma verbal o escrita en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTICULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

	NOTIFICACION POR EDICTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: CD-R-038
		FECHA VIGENCIA: 2022-05-04
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 3

	AUTO APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: CD-R-003
		FECHA VIGENCIA: 2022-05-04
		VERSIÓN: 04
		Página 7 de 7

de primera o única instancia. Igualmente, se le hará saber de la existencia de su Derecho a la confesión o aceptación de cargos, que, de producirse en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirá hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirá en una tercera parte, casos en los cuales se debe estar asistido por un defensor (profesional de derecho), conforme a lo señalado por el artículo 161 del CGD.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o se cite a audiencia o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 *ibidem*).

ARTICULO SEPTIMO: Infórmese a la Viceprocuradora General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, así como a la Personería Municipal de Ibagué, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTICULO OCTAVO: COMISIONESE al servidor público SANDRA YANETH ALVAREZ SERRANO, para que practique las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación; así como para que proyecte las providencias que correspondan conforme a lo previsto en el C.G.D. y las disposiciones internas de esta oficina Asesora de Control Único Disciplinario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN STEVEN SAAVEDRA CHACÓN

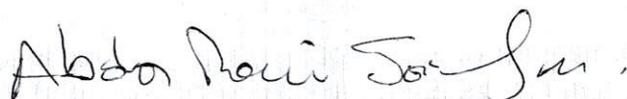
Coordinador Grupo de Instrucción
Oficina Asesora de Control Único Disciplinario

Proyecto: Sandra Y Álvarez – Grupo de Instrucción

	NOTIFICACION POR EDICTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: CD-R-038
		FECHA VIGENCIA: 2022-05-04
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 3

Para notificar personalmente al investigado, el grupo de instrucción, le comunicó mediante oficio N° 120-357 del 01 de octubre de 2024, sin que a la fecha el señor **BEDULFO GONZALEZ ANDRADE**, haya acudido a las instalaciones de la Oficina Asesora de Control Disciplinario- Grupo de Instrucción o autorizado la notificación a través de correo electrónico. En consecuencia, habiéndose requerido conforme a la Ley, y al no poder realizar la notificación personal del Auto que ordena investigación disciplinaria con radicado 120-0170-2024 al señor **BEDULFO GONZALEZ ANDRADE** se le notifica dicha decisión de forma supletoria, mediante EDICTO que se publica por el término de tres (03) días hábiles (19, 21 y 22 de octubre de 2024), conforme el artículo 127 del CGD Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, en el micrositio de la página web www.ibal.gov.co en el link Control Disciplinario – Edictos y en la cartelera de la Oficina Asesora de Control Único Disciplinario.

Se fija hoy 19 de octubre de 2024, siendo las 07:00 de la mañana.



ABDA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ
Técnico Administrativo 02
Oficina Asesora de Control Único Disciplinario

Se desfija el 22 de octubre de 2024, a las 6:00 de la tarde.

ABDA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ
Técnico Administrativo 02
Oficina Asesora de Control Único Disciplinario